

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 50

Referencia:

Año: 1932

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-03-1932

Título: POR EL CUAL SE REFORMA Y EDICIONA EL DECRETO No. 217 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1931, Y SE DEROGAN ALGUNAS DE SUS DISPOSICIONES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06260

Publicada el: 28-03-1932

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.679

Rollo: 93

Posición: 751

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6260

Panamá, Lunes 28 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO SOBRE ARANCELES

DECRETO NUMERO 50 DE 1932

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se reforma y ediciona el Decreto N° 217 de 26 de Diciembre de 1931, y se derogan algunas de sus disposiciones.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de estimular el desarrollo de las riquezas nacionales y de procurar a la vez ocupación que permita ganarse honradamente la subsistencia, a las muchas personas afectadas por la crisis económica por que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo dictó, con fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado, el Decreto N° 217, por medio del cual se establecen derechos de importación encaminados a proteger las industrias existentes y a propender al establecimiento de otras que pueden encontrar campo propicio en la República;

Que por razón de la importancia y trascendencia de las medidas adoptadas por dicho decreto, ellas han despertado gran interés entre las personas que se preocupan por los asuntos que afectan a la economía nacional, y especialmente entre los comerciantes e industriales, y por ello ha sido objeto de múltiples comentarios, favorables unos y desfavorables otros;

Que con tal motivo, deseando el Poder Ejecutivo proceder en forma que, a la vez que proteja las industrias básicas del país no cause perjuicio al comercio, sobre todo en algunos de los ramos que mayores utilidades reportan al país, dispuso crear una junta de personas bien preparadas para el caso, y representativas de todos los intereses, tendencias e ideas económicas, a la cual encomendó al estudio de las diversas opiniones emitidas en relación con las numerosas indicaciones hechas como convenientes para ajustar sus disposiciones a las necesidades del país;

Que esa junta, después de una labor intensa llevada a cabo con celo, inteligencia y patriotismo, ha rendido informe sobre el resultado de la delicada misión que se le confió;

Que las recomendaciones hechas por la junta en ese informe, como fruto de la experiencia y el estudio, han sido examinadas y estudiadas con detenimiento por el Poder Ejecutivo, que en lo general las considera acertadas y convenientes para armonizar en cuanto es posible las diferentes tendencias e intereses afectados por los aranceles especiales que establece el Decreto N° 217, sin que con ello se quiera indicar que asunto de tanta trascendencia ha quedado solucionado definitivamente de un modo perfecto.

DECRETA:

Artículo Primero. El artículo primero del Decreto N° 217 de 1931 queda reformado en los siguientes términos:

"Artículo Primero. A partir del 1° de Abril del presente año, los artículos de mueblería, en todas sus variedades de construcción y calidad, pagarán como único impuesto de importación el 30% ad-valorem.

Parágrafo. Se exceptúan los muebles de mimbre, de abano y de sándalo y las sillas plegadizas tanto de madera como de hierro, que seguirán pagando el impuesto del 15% ad-valorem con que estaban gravadas antes de la expedición del Decreto N° 217.

Los muebles de hierro, en toda su variedad de construcción y calidad, exceptuando las sillas plegadizas conforme antes se designa establecido, pagarán como impuesto de introducción el 30% ad-valorem. Con relación a los muebles de esta naturaleza que se importan para los hospitales, escuelas y hospicios se estará en lo que respecta a la exoneración de ellos del pago del impuesto de importación a lo que dispongan las leyes y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las puertas, persianas y ventanas de madera, pagarán el 30% ad-valorem.

Las molduras de madera en toda su variedad de construcción y variedad pagarán el 30% ad-valorem.

-Todos los artículos de vestuarios para hombres, mujeres y niños, cualquiera que sea su material con que estén fabricados continuarán pagando el impuesto de introducción con que estaban gravados antes de la expedición del Decreto N° 217.

Artículo Segundo. El artículo segundo del mencionado decreto N° 217 queda reformado en los siguientes términos:

"Artículo Segundo. Desde el 1° de Abril del presente año, el calzado que se introduzca al país pagará impuesto de importación de acuerdo con la siguiente tarifa:

Zapatos de lona con suela de goma:

Surtido del 4 al 8 para niños B. 020 por par;

Surtido del 8½ al 11 para niños B. 035 el par;

Surtido del 11½ al 2 para niños B. 050 el par;

Surtido del 2½ al 8 para señorita B. 075.00 el par;

Surtido del 2½ al 12 para hombres B. 075 el par.

No quedan comprendidos en esta tarifa los zapatos especiales que se usan en los deportes los cuales continuarán pagando como impuesto de introducción el 15% ad-valorem.

Zapatos de piel con suela de badana:

Surtido del 0 al 4 15% ad-valorem.

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. No 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sar N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 50 de 23 de Marzo

Sección de Correos y Telégrafos.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relaciones de los documentos presentados al Registro Público, en los días 18 y 19 de Marzo de 1932.

Avisos y Edictos.

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

Zapatos de piel u otro material con planta de suela o goma:
Surtido del 0 al 11½ y del 11½ al 2, o del 15 al 33 para niños B. 1.00 por cada par;

Surtido del 2½ al 6, o del 34 al 38 para señorita o señora B. 1.50 el par;

Surtido del 13½ al 8 del 31 al 41 para señoras o señoritas B. 1.50 el par;

Surtido del 12½ al 6 o del 34 al 38 para varón B. 1.50 el par;
Surtido del 4 al 12, o del 36 al 45 para caballeros, B. 1.50 el par.

Artículo Tercero. El artículo tercero quedará así:

"Artículo Tercero. Desde la fecha indicada en el artículo anterior los sombreros de pita u otro material semejante, que sean similares de los llamados de La Pintada u orejanos pagarán un impuesto de importación de B. 0.40 por cada uno".

Artículo Cuarto. El artículo quinto del Decreto N° 217 queda reformado en los siguientes términos:

"Artículo Quinto. Desde la fecha antes indicada, o sea desde el 1° de Abril del presente año, los diversos artículos que se expresan enseguida pagarán el impuesto de introducción de acuerdo con la siguiente tarifa:

Carne de ganado vacuno:

En cuartos B. 0.15 el kilo bruto, en salmuera B. 0.20 el kilo bruto:

Las que vengan en cortes seleccionados pagarán B. 0.20 el kilo bruto hasta el 30 de Junio del presente año y desde el 1° de Julio próximo en adelante, B. 0.22 por kilo bruto.

Ganado vacuno en pie, cada res. B. 50.00.

Parágrafo. Las vacas lecheras continuarán pagando el impuesto de importación establecido por el Decreto N° 98 de 1917.

Los sementales de pura sangre y las hembras menores de 12 meses de igual calidad, destinados exclusivamente al mejoramiento racial no pagarán impuesto de importación.

Carnes de ganado porcino:

En cuartos B. 0.15 por kilo bruto, en saluera B. 0.20 el kilo bruto.

Las que vengan en cortes seleccionados pagarán B. 0.20 por kilo bruto desde el 1° de Abril hasta el 30 de Junio y del 1° de Julio en adelante pagarán B. 0.22 por kilo bruto.

La manteca de cerdo pagará B. 0.06 por kilo bruto.

Cerdos vivos o en pie, cada uno B. 15.00. Los sementales porcinos de pura sangre con certificados y destinados para el mejoramiento racial serán importados libres de derechos.

Aves de corral.

Las carnes de aves de corral cualquiera que sea la forma en que se importen pagarán B. 0.30 por kilo bruto.

Cada gallina pagará B. 0.50 viva; cada pavo vivo B. 1.00. Las demás aves de corral vivas pagarán cada una B. 0.50.

Los pavos, patos y gallinas seleccionados, con el certificado y destinados a la reproducción no causarán impuestos de importación.

Langostas, cangrejos, camarones, huevos de pescados y toda clase de mariscos en cualquier forma que se importen B. 0.10 por kilo bruto.

Pescados de cualquier clase y cualquiera que sea la forma en que se importen, secos, ahumados, en aceite y en salmuera B. 0.10 el kilo bruto.

Los pescados para reproducción se declaran exentos del pago del derecho de introducción.

Mantequilla pura B. 0.07 por kilo bruto.

Las leches condensada, evaporadas, en polvo con toda la crema y en polvo desnatada B. 0.30 el kilo bruto.

Aceites:

De oliva B. 0.05 el kilo bruto, de coco B. 0.10 el kilo bruto, de algodón y de maní las mantecas compuestas y todos los sustitutos de las grasas alimenticias B. 0.07 el kilo bruto.

Vinagres:

De vino y de frutas B. 0.10 el kilo bruto, vinagres químicos B. 1.00 el kilo bruto.

Galletas:

Las de sodas pagarán B. 0.05 por kilo bruto desde el 1° de abril hasta el 30 de Junio y del 1° de Julio en adelante pagarán B. 0.20 por kilo bruto.

Gualletas de otras clases, de fantasía, biscochos, pudines, barquillos pasteles etc. 0.10 el kilo bruto.

Harinas:

De trigo B. 0.01 por kilo bruto, de maíz, avena, centeno, maicena, tapioca, polenta y de arroz B. 0.02 el kilo bruto; maíz en grano o en afrecho B. 0.03 el kilo bruto, fideos, tallarines y macarrones B. 0.05 el kilo bruto, maní crudo y tostado B.0.05 el kilo bruto, cebollas y ajos B. 0.03 el kilo bruto. Las menestras al natural o preparadas, como frijoles, garbanzos, lentejas, guandules, sean que se importen enteras o partidos B. 0.03 el kilo bruto.

Los tomates frescos B. 0.05 el kilo bruto, los tomates en salsa, en conserva o en pasta B. 0.15 el kilo bruto.

Las legumbres frescas B. 0.02 el kilo bruto. Las legumbres en encurtidos y salmueras B. 0.05 el kilo bruto; las sopas preparadas con vegetales o con estos y carnes que se importen en latas B. 0.05 el kilo bruto.

Las pastillas, confites y caramelos finos pagarán B. 0.10 por kilo bruto; las pastillas confites y caramelos ordinarios continuarán pagando la tarifa vigente antes de la expedición del Decreto número 217.

Cacaos y chocolates pagarán B. 0.05 el kilo bruto.

Las pastas de mascar pagarán B. 0.02 el kilo bruto.

Frutas frescas tales como naranjas, limones, papayas, bananos, nísperos, aguacates, sapotes, mangos, sandías, melones, anones, chirimoyas, piñas, cocos, granadillas B. 0.10 el kilo bruto.

Las frutas preparadas en jugos, pasadas azucaradas y en almíbar B. 0.10 el kilo bruto.

Mermeladas, jaleas, espesuelos gelatinas B. 0.10 el kilo bruto.

Miel de abejas, B. 0.05 el kilo bruto.

Los azúcares centrifugas, moscabada la miel de caña el azúcar candi, el azúcar refinada, la de remolacha y la glucosa B. 0.10 el kilo bruto.

Cafés:

En grano, tostado o molido B. 0.20 el kilo bruto, en pergamino B. 0.25 el kilo bruto, en líquido concentrado, B. 0.40 el kilo bruto. Aguas gaseosas y elixires:

Los extractos o esencias concentradas de frutas B. 0.07 el kilo bruto.

Los concentrados de frutas que no se producen en el país B. 0.04 el kilo bruto; los concentrados de frutas que se producen en el país tales como la naranja, la piña y el limón pagarán B. 0.10 por kilo bruto desde el 1° de abril hasta el 30 de Junio de este año y del 1° de Julio en adelante B. 0.50 el kilo bruto.

Cerveza de Gengibre B. 0.05 el kilo bruto.

Las aguas gaseosas y elixires B. 0.05 el kilo bruto.

La sal en cualquier forma que se importe pagará B. 0.10 por kilo bruto desde el 1° de abril hasta el 30 de Junio del presente año y desde el 1° de Julio próximo en adelante pagará B. 0.15 por kilo bruto.

Artículo quinto.—El artículo sexto del decreto N° 217 quedará así:

"Artículo sexto.—Desde el 1° de julio del año 1932 los artículos que siguen pagarán los siguientes gravámenes:

Arroz descascarado B. 0.05 el kilo bruto; con cáscara, B. 0.03 el kilo bruto.

Tubérculos: Papayas, yuca, otaes y ñames, B. 0.10 el kilo bruto.

Artículo sexto. El artículo séptimo del decreto número 217 quedará así:

"Artículo séptimo. Desde el día 1° de abril de 1932 los huevos de aves de corral, sin distinción alguna, que se importen al país pagarán un impuesto mínimo de B. 0.25 por docena; gravamen que se ajustará de acuerdo con su precio original, en el país de procedencia, de manera que al ser introducidos dichos artículos en el país su costo no sea menor de B. 0.45 por docena".

Artículo séptimo. El artículo octavo del decreto N° 217 queda reformado en los siguientes términos:

"Artículo octavo. Desde la fecha indicada en el artículo anterior, o sea desde el 1° de abril del presente año, los artículos que se detallan a continuación pagarán el impuesto de importación de conformidad con la siguiente tarifa, además de la establecida por los artículos 3 y 4 de la Ley 47 de 1925.

Impresos tipográficos o litográficos, hechos por medio de planchas de cobre o acero, el 30% ad-valorem.

Panfletos, hojas sueltas o cualquiera otra clase de impresos para propaganda comercial, el 35% ad-valorem.

Tarjetas impresas: personales, de presentación comercial y profesionales, B. 1.00 por cada 100 ejemplares.

Tarjetas de navidad y de bautizo con inscripciones de nombres, B. 1.00 cada cien ejemplares.

Libros de contabilidad para casas de comercio o bancos, impresos o rayados, 35% ad-valorem.

Hojas sueltas impresas o rayadas para cubiertas de contabilidad o para escrituras, B. 2.00 el millar. Libros de recibos impresos o rayados de todos tamaños, el 50% ad-valorem.

Bloques o exfoliadores impresos o rayados, B. 0.10 cada uno.

Etiquetas: (marbetes), en uno o más colores, B. 0.50 el millar.

Cajetas plegables y no plegables, de cartón y cartulina, introducidas en el artículo para el cual se destinan, 30% ad-valorem.

Secantes con inscripción de casas o entidades de comercio o negocio, B. 1.50 el millar.

Boletos sueltos en papel, B. 0.20 el millar.

Boletos sueltos en cartulina, B. 0.30 el millar.

Boletos en libretas o en forma de cupones y en rollos de cualquier clase o tamaño, B. 0.25 el millar.

Artículo reformado. El artículo cuarto del decreto N° 217 de 1931, queda reformado en los siguientes términos:

"Artículo cuarto. Desde el 1° de abril próximo los efectos fabricados a base alcohol pagarán impuesto de introducción de acuerdo con la siguiente tarifa:

Lociones y agua de colonia ordinaria, por cada litro, B. 1.80

Los perfumes que vengan en frascos de un cuarto de onza, cuyo precio de factura no exceda de B. 0.50 por frasco, pagarán 0.25 centésimos por frasco.

Los perfumes que vengan en frascos de media onza, cuyo precio de factura no exceda de B. 0.75 por frasco, pagarán B. 0.40 por frasco.

Los perfumes que vengan en frascos de una onza, cuyo precio de factura no exceda de B. 1.15 por frasco, pagarán B. 0.75 por frasco.

Parágrafo. Los perfumes finos, entendiéndose por tales los que tengan precios mayores que los que quedan expresados, continuarán pagando los impuestos con que estaban gravados antes de la expedición del decreto N° 217.

Artículo noveno. El hierro acanalado y laminado pagará un impuesto de introducción de B. 0.02 por kilogramo, desde el 2 de abril hasta el 30 de julio del presente año, y del 1° de julio en adelante, pagará B. 0.04 por kilogramo.

Artículo décimo. A partir del 1° de julio del presente año, las escobas pagarán impuestos de introducción a razón de B. 2.00 por docena.

Artículo onceavo. Derógase el artículo noveno del decreto N° 217 de 1931.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 18 de Marzo de 1932.

As. 657. Escritura número 59 de 5 de febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa perteneciente a Antonio Tagarapulos y Juan Gilcos, en Colón.

As. 658. Escritura número 141 de 27 de febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique Beruendo vende una casa ubicada en esta ciudad, a Tug Hing Tom y Compañía.

As. 659. Escritura número 189 de 10 de febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual Villanueva & Telletta Concrete Limiteda traspasa un crédito a Julio Hernández.

As. 660. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero de este Circuito el 17 de los corrientes, por la cual Hugo Pionezza Ferrari, en su carácter de apoderado de Annelicia Corro de Ferrari constituye hipoteca sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí, para responder de los perjuicios que pueda ocasionar con la acción de secuestro entablada contra Rafael Ariño Muñoz.

As. 661. Escritura número 119 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Compañía de F. L. Toledo S. A., en la un crédito hipotecario a Omed Alfaro Paredes.

As. 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670 y 671. Contratos celebrados en Boas del Toro entre la United Fruit Company y los agricultores Filiberto Sacaramaria, Gerardo Pérez, Benjamín Bernaza, Basilio

Boya, Herald Boya, José de la Paz Moreno, Victoria Boya, Manuel Ortiz, Modesto Ríos, y Carmen Barria por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada sociedad toda la cosecha de banano de sus plantaciones.

As. 672. Escritura número 269 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Leo Sing Chong un lote de terreno ubicado en La Chorrera.

As. 673. Escritura número 255 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Jaime Ventura Escudé confiere poder a Juan Ventura Escudé.

As. 674 y 675. Contratos celebrados en esta ciudad entre W. A. Tarbert Company S. A. y Henry Bach y Thomas Worras, por los cuales dicha sociedad vende a los expresados señores sendos carros automóviles marcas, Chevrolet y Ford.

As. 676. Diligencia de fianza extendida el 18 de los corrientes ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Leonelto Valdés Andrián constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Boas del Toro, para responder de los perjuicios que pueda ocasionar su fiado, Francisco Amuy a José Chaca o Chueca, con la acción de un secuestro.

As. 677. Escritura número 261 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se disuelve y liquidada la sociedad "Grande y Parletti".

As. 678. Escritura número 23 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Julio Regio Velásquez un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 679. Escritura número 274 de 18 de febrero último, de la Notaría Segunda, por la cual Maricelio E. Banaña de Castro otorga el poder especial conferido a David Eidanou de Castro, otorgado por escritura número 623 de 14 de septiembre de 1916 en la misma notaría inscrita en el Registro de Personas.

As. 680. Escritura número 267 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el contrato N° 20 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Standard Brands Inc. sobre establecimiento en el país de una fábrica para la transformación y empaque de levadura cruda marca "Fleischmann's".

As. 681. Detente de navegación N° 497 expedida por el Inspector del Puerto de Panamá a favor de Juan Antonio Carbone sobre el motorvelero denominado "501 Radio".

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 19 de Marzo de 1932.

As. 682. Escritura número 35 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Daniel Tello un lote de terreno ubicado en Chitre.

As. 683. Escritura número 85 de 12 de febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio segrega dos lotes de terreno de una de sus fincas, para formar con ellos dos fincas en el Registro.

As. 684. Escritura número 86 de 12 de febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno en esta ciudad, a Gabriela de Obarrio de Navarro.

As. 685. Escritura número 87 de 12 de febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno en esta ciudad a María Elena de Obarrio de la Guardia.

As. 686. Escritura número 193 de 18 de marzo último, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio segrega varios lotes de terreno de su finca número 678, para formar con ellos sendas fincas en el Registro.

As. 687. Escritura número 194 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno en esta ciudad a Fania de Obarrio de Boyd.

As. 688. Escritura número 195 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno en esta ciudad, a María Elena de Obarrio de la Guardia.

As. 689. Escritura número 196 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno en esta ciudad, a Nicanor de Obarrio Jr.

As. 690, 691, 692, 693 y 694. Contratos celebrados en Boas del Toro, entre la United Fruit Company y los agricultores Arcadio Fernández Juan B. Castillo, Lazaro Solís, Juan Serrano y Nicolás Correas, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada sociedad toda la cosecha de banano de sus plantaciones.

As. 695 y 696. Certificados expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas en los cuales consta que dicho despacho ha registrado sendas marcas de fábrica a favor de Enrique Pedro Van Kwartel, domiciliado en Colón, para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal de su fabricación.

As. 697. Oficio número 495 de hoy, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Aristides Martínez C., ha decretado secuestro sobre la mitad de la renta que produce la finca número 1596, inscrita al folio 228 del Tomo 31 de la Propiedad, perteneciente a Nemesio Melo O.

As. 698. Escritura número 140 de 1º de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende una parcela de terreno en esta ciudad, a Estanislao Serrato Barragán.

As. 699. Escritura número 111 de 1º de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende una parcela de terreno en esta ciudad, a Tullia Serrato.

As. 700. Escritura número 142 de 1º de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende una parcela de terreno en esta ciudad, a Cristina Serrato.

As. 701. Escritura número 143 de 1º de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende una parcela de terreno en esta ciudad, a Juan Vieta de Castro.

As. 702. Escritura número 155 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación, The Concrete Construction Company, Estanislao Serrato Barragán y otros corrigen una escritura anterior, de la misma Notaría.

As. 703. Escritura número 156 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Estanislao Serrato Barragán y otros venden unas parcelas de terreno en esta ciudad, a la Compañía de Noriega S. A.

As. 704. Escritura número 199 de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual María viuda de Alvarez concede un préstamo a Ana Isabel e Isabel Adriana Arango Riverón.

As. 705. Escritura número 197 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende un lote de terreno en esta ciudad, a Gabriel Gerardo Barrios.

As. 706. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero de este Circuito hoy 19 de marzo, por la cual María Luisa Lee de Da Costa Gómez, para asegurar los perjuicios que pudiere causarle la Day Garage Corporation a Aurelio Ernesto Arias, constituye hipoteca a favor del demandado sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 707. Oficio número 121 de 19 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Francisco Amuy, ha decretado secuestro sobre una tienda de comercio perteneciente a José Chaca o Chueca, ubicada en Tucueti, Distrito de Chiriquana.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.